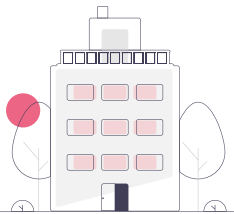


Implementación de lactarios: 7 aspectos clave



La SUNAFIL viene requiriendo a los empleadores una serie de información a fin de verificar si cumplen con la implementación de lactarios y otras obligaciones establecidas en la Ley 29896, por lo cual, es importante que los empleadores verifiquen si se encuentran obligados a cumplir con dicha norma.



1. ¿Quiénes deben cumplir la obligación?

Se encuentran obligados a implementar lactarios las instituciones públicas y privadas con uno o más **centros de trabajo** donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil (entre los 15 y 49 años).

2. ¿Dónde ubicar el lactario?

La evaluación de la ubicación del lactario recae en los comités de seguridad y salud en el trabajo, con participación del área de recursos humanos y/o bienestar social y el área de medicina ocupacional. El empleador puede implementarlo en su mismo centro de trabajo o en un inmueble colindante; o, se puede compartir el uso del lactario con una institución en inmueble colindante o con diferentes instituciones que funcionen en un mismo inmueble.



3. ¿Cuál es el tiempo de uso del lactario?

El tiempo de uso del lactario no puede ser inferior a 1 hora diaria, tiempo que puede ser distribuido o fraccionado en periodos de 30 o 20 minutos y se considera tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos. Dicho tiempo no incluye los tiempos de traslado.

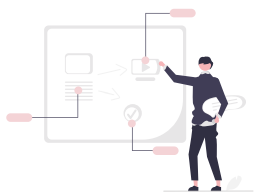
4. ¿Cómo controlo el uso del lactario?

Los empleadores deben implementar un registro de asistencia al servicio del lactario, el mismo que contiene la siguiente información: nombres y apellidos, fecha, hora de ingreso, hora de salida, firma u otras incidencias.



5. Capacitaciones y sensibilización

Los centros de trabajo promueven y/o capacitan, mediante campañas de sensibilización u otras acciones, la importancia de la lactancia materna y el uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la promoción de la participación laboral de las mujeres.



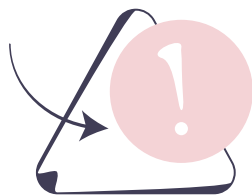
6. Deber de informar

El empleador debe comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a las usuarias o potenciales usuarias del servicio.



7. Sanción por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la implementación de lactarios contenidas en la Ley 29896, así como en sus respectivas normas reglamentarias y complementarias constituye una infracción grave en materia de relaciones laborales que se sancionará en función de la cantidad de las trabajadoras afectadas.



El Informe Técnico 2021-SERVIR-GPGSC ha señalado que el derecho al uso de lactario también puede ser ejercido en el marco de las modalidades de trabajo a distancia. Así, la madre trabajadora debe poder realizar la extracción de la leche materna desde donde realice sus labores, aplicando las mismas reglas de frecuencia y tiempo, en adición al ejercicio de su derecho a la hora de lactancia.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Socio
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG